



**Proceso : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE
DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECCIÓN-**
Radicado : 680014003006-2023-00146-00
Deudora: MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926
Accionado: ACREEDORES

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS no atiende el requerimiento realizado dentro del término otorgado.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 02 de junio de 2023 se requirió a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición –para que allegara el expediente debidamente conformado en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se haría devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Dicha providencia se notificó por estados el 05/06/2023 y el OFICIO No 0876 se envió al interesado al correo electrónico reportado de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición el 15 de junio de 2023 – Que será tenido en cuenta como enviado el 16 de junio de 2023 -

El término de los 5 días concedidos venció sin que la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición emitiera pronunciamiento al respecto ni atendiera el requerimiento realizado; por lo que se procede a DEVOLVER SIN TRAMITAR en forma inmediata las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Se le recalca a la operadora de insolvencia que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y cuáles no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°083 del 28 de junio 2023.